



EL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO EN USO DE SUS FACULTADES:

CONSIDERANDO:

Que, Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina. - Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, determina “El Estado, la Sociedad y la Familia promoverán en forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán en ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.”

Que, el Art. 229 de la Constitución la República del Ecuador manifiesta que. - Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 341 dice “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que asegure los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad de la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de sus desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición étnica, de salud o de discapacidad.”

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 190.- Definición y objetivos del sistema.- El Sistema Nacional Descentralizado de Protección integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan; controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos; sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 191.- Principios rectores. - El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia se fundamenta en los principios consagrados por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales y el presente Código. Obedece, además, a principios específicos que informan su construcción como



sistema: la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones; la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo, y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia; y la corresponsabilidad del Estado, la familia y la sociedad.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 192.- señala Organismos de protección, defensa y exigibilidad de derechos. Son:

- a) Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;
- b) La Administración de Justicia Especializada de la Niñez y Adolescencia; y,
- c) Otros organismos.

3. Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos. Son:

- a) Las entidades públicas de atención; y

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 207.- Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 190, 191, 207 y 208 faculta al Concejo Municipal y establece como su responsabilidad la conformación del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia a nivel local.

Que, el artículo 31 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo descentralizado, plantea: "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias";

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus funciones, el Implementar los sistemas de protección integral del cantón mediante la conformación de Consejos Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias";

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación al ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la constitución este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia;

Que, el Art. 598 inciso primero y segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.



Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Que, en su Art. 3 de la Ordenanza de Conformación, Organización y Funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón de Pedro Vicente Maldonado, en su capítulo II de su Organización y conformación, manifiesta que la integración de la Junta Cantonal de Protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Pedro Vicente Maldonado, es potestad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el Art. 4 de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se integrará con 3 miembros principales y sus respectivos suplentes, que serán elegidos por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de creación.

En uso de sus atribuciones conferidas en las leyes resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE PARA LA INTEGRACION DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONANDO.

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - El presente Reglamento de elección de Miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, rige para toda la circunscripción territorial del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 2. OBJETO. - El Reglamento de selección mediante concurso público de méritos y oposición de miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Pedro Vicente Maldonado, norma el proceso de selección de los Miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón Pedro Vicente Maldonado; de acuerdo a la normativa prescrita en el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ordenanza Municipal que rige para el efecto.

Artículo 3. FORMA DE ELECCIÓN. - El proceso de selección de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pedro Vicente Maldonado de la provincia de Pichincha, deberá realizarse obligatoriamente a través de Concurso Público de Méritos y Oposición, que será convocado de conformidad a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 4.- OBLIGATORIEDAD. - Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter general y obligatorio en conexo y concordancia a las determinadas en la LOSEP y su Reglamento General.

Artículo 5. DEL CONCURSO. - El concurso de méritos y oposición será abierto en el que se convoca a todas las personas mayores de dieciocho años, que se encuentren legalmente habilitadas para el ingreso y desempeño de un puesto en el servicio público y que reúnan los requisitos establecidos en el perfil levantado.



Artículo 6. FASES DEL CONCURSO. - El concurso de méritos y oposición está conformado por las siguientes fases:

- a) Convocatoria;
- b) Mérito;
- c) Oposición, que a su vez se compone de:
 - c.1) Pruebas de conocimiento técnicos;
 - c.2) Pruebas Psicométricas; y,
 - c.3) Entrevista
- e) Declaratoria de ganadores/as del concurso, y,
- f) Expedición de Nombramientos
- g) Legalización de nombramientos en el GADM-PVM.

LA PREPARACIÓN DEL CONCURSO NO ES COMPONENTE DE CONCURSO

CAPÍTULO I

DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MERITOS Y OPOSICIÓN

Artículo. 7.- ÓRGANOS RESPONSABLES. - Los Órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a) El Pleno del Consejo de Protección de Derechos
- b) El Tribunal de Méritos, Oposición
- c) El Tribunal de Apelaciones,
- d) La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección de Derechos que haría las veces de Administrador concurso.
- e) Veedores

La secretaria ejecutiva del CCPD, actuará como secretaria del concurso que a su vez será la Administradora del proceso, en todas las fases del mismo y en caso de imposibilidad, ausencia o excusa, será un/a servidor/a delegado/a de la Secretaria Ejecutiva del CCPD.

Artículo. 8.- DEL PLENO DEL CONSEJO. - Es el órgano máximo de decisión y regulación del concurso de méritos y oposición para elegir miembros principales y suplentes de las JCPD-PVM, con sustento en la presente norma. Al Pleno del Consejo le corresponde:

- 1.- Dictar, resolver y ejecutar la normativa correspondiente para organizar y regular el proceso de elección de miembros principales y suplentes de JCPD-PVM.
- 2.- Asignar el presupuesto necesario para el financiamiento del proceso de designación de miembros de JCPD-PVM.
- 3.- Conformar los Tribunales de Méritos y Oposición, Tribunal de Apelaciones y Tribunal de Técnicos entrevistadores, de acuerdo al presente Reglamento.
- 4.- Convocar al concurso público de méritos y oposición.
- 5.- Emitir resoluciones con los resultados del proceso de elección de los/las miembros principales y suplentes electos para la JCPD-PVM.
- 6.- Disponer que se oficie los nombres de los/las miembros principales y suplentes designados mediante concurso para integrar la JCPD-PVM a la Unidad de Gestión de Talento Humano del GADM-PVM para el registro de nombramiento y contratación respectiva.



Artículo. 9.- TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN. - El Tribunal de Mérito y Oposición estará integrado de la siguiente forma:

- a) El o la Presidente/a del Consejo de Protección de Derecho o su delegado/a, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición.
- b) Director/a de Talento Humano del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado o su delegado/a.
- c) Un delegado de la sociedad civil.

El Tribunal se integrará, previa convocatoria de su presidente/a, mediante la firma del acta correspondiente. Para la instalación de sesiones del Tribunal de Méritos y Oposición se necesitará la presencia de por lo menos dos de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Atribuciones:

- 1.- Elaborar el acta de su conformación
- 2.- Modificar el cronograma del concurso, en caso de ser necesario;
- 3.- Receptar, a través del/a secretario/a, la documentación que acredite el documento en el proceso de selección;
- 4.- Declarar concluido el periodo de recepción de documentos en el proceso de selección.
- 5.- Calificar los méritos de los postulantes;
- 6.- Certificar los postulantes que pasan a la fase de oposición;
- 7.- Abrir la fase de oposición;
- 8.- Receptar los resultados de la evaluación psicotécnica de los/as postulantes;
- 9.- Realizar el cómputo de las diferentes fases del proceso de selección.
- 10.- Suscribir las actas de cada una de las sesiones que mantuvieron dentro del proceso de méritos y oposición, conjuntamente con el/la secretaria, quien dará fe del resultado.
- 11.- Disponer la notificación de resultados o requerimientos a los/las postulantes por correo en cada fase del proceso.
- 12.- Declarar desierto el proceso de selección, previo informe motivado;
- 13.- En caso de existir indicios de adulteración o falsificación de documentos, el tribunal de méritos y oposición, pondrá en conocimiento de la Fiscalía, con la respectiva documentación, para los fines de ley.
- 14.- Implementar y ejecutar las resoluciones del Consejo de Protección Integral de Derechos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, una vez que hayan sido notificadas, a través del acta resolutive pertinente.

Artículo. 10.- TRIBUNAL DE APELACIÓN. - El presente Tribunal estará integrado de la siguiente forma:

- a) Un miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD), representante del Estado, designado por el pleno, quien presidirá el tribunal de apelación.



Dos delegados de la sociedad civil.

Atribuciones:

- 1.- Elaborar el acta de conformación;
- 2.- Receptar las apelaciones que presentaren los/las postulantes, en el término que establece el cronograma del proceso del concurso.
- 3.- Resolver las apelaciones presentadas en los tiempos adecuados.
- 4.- Elaborar el acta resolutoria de apelaciones y notificar al tribunal de Méritos y Oposición, para continuar con el proceso.

Los miembros del Tribunal de Apelación no podrán ser los mismos del Tribunal de Méritos y Oposición; se integrará, previa convocatoria de su presidente/a, mediante la firma del acta correspondiente. Para la instalación de sesiones de Tribunal de Méritos y Oposición; y Apelación se necesitará la presencia de por lo menos dos de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

La secretaria del Tribunal la desempeñará el/la responsable de la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien intervendrá con voz y sin voto.

CAPÍTULO II DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Artículo. 11.- DE LOS PASOS PREVIOS. – El Administrador del proceso será el/la encargado/a de la preparación del concurso de méritos y oposición, para lo cual deberá realizar los siguientes pasos previos:

- 1.- Solicitar certificación al GAD Municipal Pedro Vicente Maldonado de que los 3 puestos de Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derecho se encuentren:
 - 1.1. Debidamente financiados por el GADM de PVM a través de la partida presupuestaria correspondiente; y,
 - 1.2. Que no estén sujetos a litigio y se encuentren legalmente vacantes.
2. Definir el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo del concurso.
3. Las preguntas de conocimientos técnicos, deberán ser elaborados sobre la base de conocimientos legales, técnicos, rol, misión y actividades establecidas en la descripción del puesto, vinculados a la protección de Derechos de los NNA y a la protección integral en casos de violencia contra las mujeres. No se podrán establecer preguntas fuera de los criterios referidos.
4. Presentar el cronograma de actividades a ejecutarse dentro del desarrollo del concurso.

Artículo. 12.- BASES DEL CONCURSO. - Una vez realizados los pasos previos en base a la descripción del puesto, previamente a la convocatoria, el Tribunal de Méritos y Oposición debe establecer las bases del concurso, para lo cual señalará los detalles generales del concurso, los parámetros de instrucción formal, experiencia.

Artículo. 13.- CONVOCATORIA PÚBLICA. - La Convocatoria es la etapa en la que a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Vicente Maldonado, planifica y realiza la difusión por los medios de comunicación con el fin de reunir el mayor número de postulantes que cumplan con el perfil y los requisitos establecidos en las bases del concurso; cumplido lo cual, podrán



otorgarse los nombramientos provisionales necesarios para cubrir los puestos que serán objeto del Concurso.

La convocatoria deberá realizarse utilizando los medios de la plataforma y, contener por lo menos:

- 1) Denominación del concurso de méritos y oposición
- 2) Denominación del puesto para el cual se convoca
- 3) Lugar de trabajo
- 4) Dirección electrónica donde se pueden descargar las Bases del Concurso, con la Descripción y Perfil del Puesto, instrucción formal, experiencia, competencias, cronograma y reglamento para la elección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

La convocatoria deberá incluir una nota que indique que la postulación no tendrá costo alguno.

Artículo 14.- DE LA POSTULACIÓN. - Una vez lanzado la convocatoria, los interesados en la postulación tendrán 8 días de plazo para inscribirse en el concurso. Las personas interesadas en participar en el concurso de méritos y oposición deberán presentar la carta de postulación de acuerdo al formato establecido por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedro Vicente Maldonado, adjuntando además la información requerida, incluida la referente a las acciones afirmativas y/o por méritos adicionales de ser el caso, previstas en el presente reglamento, en las oficinas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos ubicada en el Barrio Miraflores, calle Pichincha, referencia a lado de la Agencia de Matriculación Pedro Vicente Maldonado.

Artículo 15.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - No podrán participar en el proceso de Elección de miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, de la Provincia de Pichincha, quienes incurrieren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y las siguientes:

- a) Quien ha sido condenado por delitos o ha sido llamado a juicio penal;
 - b) Quien obtenga sentencia ejecutoriada condenatoria por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de las niñas, niños o adolescentes;
 - c) Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente por causas de una violación o amenazas de las señaladas en el literal anterior;
 - d) Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos o hijas;
 - e) Quien se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente;
- Quien se encuentre inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la LOSEP.

Artículo 16.- REQUISITOS DE LA POSTULACIÓN Y DOCUMENTOS A PRESENTAR.- Los/as postulantes interesadas/os en el proceso de selección de miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, deberán presentar su hoja de vida indicando el cargo al que postula, cumpliendo con los siguientes requisitos:

De la instrucción formal. Tener al menos título de tercer nivel, debidamente registrado en el SENESCYT en áreas de conocimiento como: Jurisprudencia y Derecho, Trabajo/Gestión Social, Psicología, Sociología y demás carreras afines.



De la experiencia específica. Acreditar experiencia profesional al menos dos años Protección de Derechos Humanos

De la capacitación adquirida. Acreditar 40 horas de capacitación.

De las habilidades y destrezas del puesto.

- Pensamiento Analítico
- Pensamiento Crítico
- Juicio y toma de decisiones
- Trabajo en Equipo
- Iniciativa
- Orientación de Servicio

Documentos anexos

- Presentar copia de cédula y papeleta de votación vigente
- Presentar certificado de no tener impedimento legal de ejercer cargo público otorgado por el Ministerio de trabajo ingresando a la página www.trabajo.gob.ec
- De ser el caso presentar la documentación que acredite las acciones afirmativas de las que creyeren asistidos las/los postulantes.

Artículo 17.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS E INSCRIPCIÓN. - La documentación de los/as aspirantes al proceso de selección de Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, de la provincia de Pichincha, deberán cumplir los requisitos establecidos, en este Reglamento.

Los y las participantes en el Concurso de Méritos y Oposición presentarán su Hoja de Vida adjuntando la documentación de sustento debidamente certificada, misma que será entregada en el lugar y plazo determinados en la convocatoria.

Artículo 18.- REGLAS PARA LA POSTULACIÓN. - para presentar la postulación se deberán seguir las siguientes reglas:

- Solo se podrá aplicar con exclusividad a un solo puesto para el concurso de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pedro Vicente Maldonado.
- Una vez ingresada la postulación al Consejo Cantonal de Protección de Derechos el/la postulante no podrá modificar su Hoja de Vida para el puesto al que ha postulado.
- El/la postulante es la única persona responsable de la veracidad de la información y de los certificados adjuntos en su Hoja de Vida.
- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos podrá solicitar en cualquier momento la documentación física o digital que respalde dicha información.
- Es responsabilidad del postulante monitorear el proceso durante todo el concurso a través de la página institucional Municipal, blog del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Artículo 19.- DE LA DURACIÓN DE SUS FUNCIONES. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, durarán tres años en el ejercicio de sus funciones; y podrán ser reelegidos por un período más, de conformidad a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Su permanencia en el puesto dependerá de los procesos de evaluación semestral realizada por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Dirección de Talento Humano del GADM-Pedro Vicente Maldonado

Artículo 20.- FASE DE MÉRITOS. - El mérito consiste en el análisis, revisión y validación de los documentos consignados en la hoja de vida del postulante versus el perfil solicitado en la convocatoria a concurso de méritos y oposición. Culminado el plazo para la presentación de documentos para el concurso, el Tribunal de Méritos y Oposición, en base a la revisión de dichos documentos, calificará en el término 2 dos días, si se cumplen o no los requisitos establecidos en la Base de concurso y/o convocatoria. Las y los participantes que en esta etapa cumplan los mencionados requisitos básicos, pasarán a participar en la fase de oposición. Estos resultados serán comunicados por el Administrador del PROCESO el/la secretario/a Técnico/a del CCPD-PVM a través de correo electrónico y en la página Web de la institución, de acuerdo al cronograma de la convocatoria.

FASE DE MERITOS:

D.	ITERIOS	LIFICACION	MPLE	
	ulo profesional en el área social (Derecho, Trabajo social, Psicología, Sociología Antropología y Educación) registrado en el SENESCYT.	NO		
	Experiencia Laboral en adolescencia y/o en violencia intrafamiliar y violencia de género	NO		
	Cursos o Seminarios en temas de: Protección y restitución de derechos, Código de Niñez y Adolescencia, Procedimiento Civil, Derechos humanos, Constitución de la República del Ecuador en temas de la Niñez y Adolescencia, Convención de los Derechos del Niño, Procedimiento Penal, Mediación Abordaje Trabajo de Niñez, Plan Toda una vida. Fortalecimiento del Sistema de Protección Niñez y Adolescencia. Sistema de Administración de Justicia indígena y de los Consejos Nacionales de Igualdad, Agendas, violencia intrafamiliar y violencia de género. Políticas sociales.	NO		

Artículo 21.- DE LA APELACIÓN A LA VERIFICACIÓN DE LOS MÉRITOS. - Los/as postulantes que no superen la etapa de méritos, podrán apelar los resultados, después de dos días hábiles posteriores a la notificación, se lo realizará a través de la presentación de un escrito indicando las razones de la apelación o la recalificación por algún motivo que no se tomó en cuenta por parte del Tribunal.

Una vez resueltas las apelaciones el **ADMINISTRADOR DEL PROCESO**/la secretaria/o del CCPD-PVM notificará el reporte "*Resultado del procedimiento del mérito*" y este deberá contener:

- Listado definitivo de las y los postulantes que deberán presentarse a las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas.
- Fecha, hora y lugar en que se aplicarán las pruebas de conocimiento técnicos y psicométricos; y,
- El recordatorio de llevar consigo a la toma de las pruebas, su documento original de identificación



Artículo 22.- FASE DE OPOSICIÓN. - La oposición es el proceso de mediación objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes a través de pruebas psicométricas, de conocimientos técnicos y de las entrevistas.

Culminada la fase de méritos, se procederá a realizar las pruebas y entrevistas a las y los participantes que hayan pasado a la fase de oposición. El contenido de las pruebas deberá relacionarse con los siguientes aspectos:

- a) Conocimientos generales, específicos, prácticos y competencias técnicas inherentes al perfil requerido y a la descripción del puesto, incluirá aspectos de carácter práctico cuando el puesto lo amerite, y,
- b) Psicométricas, estas pruebas evalúan los comportamientos y cualidades que la o el postulante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en las bases del concurso.

El Administrador del proceso (la Secretaría Técnica del CCPD-PVM) en coordinación con la comisión nominada en el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, definirá el contenido de las pruebas de conocimientos a aplicarse, que serán mantenidas con el carácter de reservado del concurso hasta que concluya el concurso.

Respecto de las pruebas psicométricas, el administrador del proceso (Secretaría Técnica del CCPD-PVM) conjuntamente con la Dirección de Talento Humano del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado, coordinarán la ejecución y la carga masiva de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación, bajo la responsabilidad de la Secretaría Técnica del CCPD- PVM del concurso.

Para conformar el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas se considerará los siguientes porcentajes:

	ntaje máximo	centaje
Pruebas de conocimientos técnicos	100%	75%
Pruebas Psicométricas	100%	25%

Las y los postulantes que en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas obtengan una calificación igual o superior a setenta sobre cien puntos (70/100) pasarán a la fase de entrevistas.

Artículo 23.- APELACIÓN AL PUNTAJE DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS. - Las/os postulantes que no estuvieran de acuerdo con el puntaje obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar exclusivamente a su calificación, a través de un escrito fundamentando la razón de la apelación, en los dos días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones en la página web, blog del CCPD-PVM.

Una vez resueltas las apelaciones el/la secretaria/o técnica del CCPD-PVM, notificará el acta con los resultados a los/as postulantes que realizaron la apelación. Además, se realizará un reporte de resultados finales de la fase, que debe contener lo siguiente:

- Listado definitivo con los puntajes de los/as postulantes para la JCPD del Cantón Pedro Vicente Maldonado, que deberán presentarse a las entrevistas; y,
- Fecha, hora y lugar en que se realizarán las entrevistas.

Artículo 24. FASE DE ENTREVISTAS. - Una vez realizadas las pruebas, se efectuará la entrevista del candidato o candidata de manera individual, en la que se deberá considerar aspectos de competencias técnicas y conductuales descritos en el perfil y descripción del puesto.

Las respuestas de las y los participantes, serán evaluadas por los integrantes del Tribunal de Méritos y Oposición, a fin de identificar comportamientos laborales concordantes con la misión del puesto, unidad y organización.

Para el caso de personas con discapacidades, se proveerá de los medios necesarios y suficientes, así como de los tiempos adicionales requeridos, que permitan su participación en términos de equidad.

La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada técnico entrevistador y su resultado será el promedio de las calificaciones.

El Administrador del proceso (Secretaría Técnica del CCPD-PVM), sentará la razón respectiva. La o el postulante, para rendir la entrevista, deberá presentar su documento original de identificación. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso. El administrador proceso (Secretaría técnica del CCPD-PVM) del concurso, sentará la razón respectiva.

Artículo 25.- DEL PUNTAJE TENTATIVO FINAL. - Con las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas y en las entrevistas, será sobre los cien (100) puntos, calificación que se denominará puntaje tentativo final. Esta calificación, será subida a la página institucional blog del CCPD y notificado a los postulantes mediante "Reporte Tentativo Final"

Artículo 26.- DE LA ESTRUCTURA DEL PUNTAJE TENTATIVO FINAL. - Para efectos de la determinación del Puntaje tentativo final, se ponderará cada una de las fases del proceso de oposición, asignando puntajes de la siguiente manera:

Pruebas técnicas	60 PUNTOS
Pruebas psicométricas	25 PUNTOS
Entrevista	15 PUNTOS
TOTAL	100 PUNTOS

Artículo 27.- DEL PUNTAJE FINAL. - Con las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos técnicos, psicométricos y las entrevistas que son parte integrante del Puntaje Tentativo final sobre 100 puntos, se le denominará "Puntaje Final", misma que será notificado a los postulantes.

Artículo 28.- DE LOS EMPATES. - En caso de empate entre las y los postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, el orden entre los/as empatado/as será definido de la siguiente manera:

- Por la persona que obtuvo mejor calificación en conocimientos técnicos; y,
- Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la mejor calificación que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas.
- En caso de persistir el empate, se realizará una nueva entrevista ante un Delegado de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, que determine el orden de los postulantes.

Artículo 29.- DECLARATORIA DEL GANADOR DEL CONCURSO. - Concluido el proceso de elección, el Tribunal de Méritos y Oposición, mediante el acta final que contenga los puntajes alcanzados, declarará ganadores del concurso a los participantes que hayan obtenido el mayor puntaje.

El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, con sustento en el "Acta de Declaratoria de Ganador", Informe Técnico del Tribunal de Méritos y Oposición, procederá a la designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes,



mediante la correspondiente Acta Resolutiva de ganadores de concurso respetando el orden los puntajes.

Quienes no fueran nombrados o nombradas, pasarán a formar parte del banco de elegibles.

Artículo 30.- DE LA EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Una vez elegidos a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pedro Vicente Maldonado, el Secretario Técnico del CCPD-PVM enviará el informe de elección y acta de los ganadores de elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos a la Dirección Administrativa de Talento Humano del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para que proceda a expedir la correspondiente acción de personal a período fijo por 3 años según determina la ley, según el cronograma publicado.

Artículo 31.- DESISTIMIENTO DEL GANADOR.- En el caso de que la ganadora o el ganador del concurso de méritos y oposición no aceptare el nombramiento, o no se presentare en la institución para posesionarse del mismo, dentro del término de cinco días a partir de la notificación del acta final, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje, y así sucesivamente, siempre y cuando la calificación de la persona ganadora sea igual o mayor la mínima establecida en esta norma, en donde se principalizará en orden de prelación de acuerdo al resultado de banco de elegibles existente.

Artículo 32.- CONCURSO DECLARADO DESIERTO. - El Tribunal de Méritos y Oposición, podrá declarar desierto un concurso por las siguientes razones:

- a) En caso que a la convocatoria no se hayan presentado al menos dos por cada puesto vacante y deberá realizarse una nueva convocatoria y concurso.
- b) En caso que todos los participantes en la fase de oposición no cumplan con el puntaje de calificación mínimo de 75 puntos sobre 100.
- c) Al presentarse alguna irregularidad en el proceso, ante la falta de cumplimiento de formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y en este Reglamento.

Una vez declarada la ganadora o el ganador del concurso, a través de la correspondiente acta final, la autoridad nominadora deberá suscribir el nombramiento provisional, produciéndose el ingreso a la carrera administrativa, de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia, la LOSEP y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la aplicación del presente reglamento se tomará en cuenta como documentos habilitantes lo siguiente:

- 1.- Convocatoria
- 2.- Cronograma del proceso.
- 3.- Perfil del puesto
- 4.- Bases del concurso

SEGUNDA. - El presente Reglamento entrará en vigencia y será aplicado una vez que se haya aprobado por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TERCERA. - De forma previa a la posesión de su cargo los Miembros designados presentarán una declaración juramentada en la que conste que no se encuentran inmersos en ninguna de las causales previstas en el artículo 13 de este Reglamento, además de la declaración juramentada de bienes.

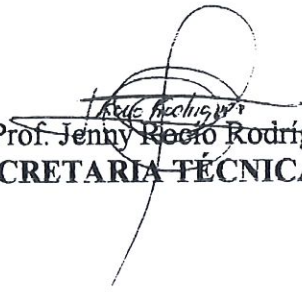


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Vigencia. - El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por parte de Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

RAZÓN. - Realizado, en la ciudad de Pedro Vicente Maldonado a los 19 días del mes de julio de 2019.

Yo, Jenny Roció Rodríguez Cabrera, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón, **CERTIFICO** que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en la sesión de Consejo efectuada el día 19 de julio del 2019.


Prof. Jenny Roció Rodríguez Cabrera
SECRETARIA TÉCNICA CCPD-PVM



